

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 697

Villavicencio, **16 OCT 2019**

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, CORPORACIÓN
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO
ESPECIAL DE LA MACARENA-CORMACARENA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00527-00
TEMA: DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Mediante auto del 25 de septiembre de 2019, se requirió al Despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade a fin que remitiera el proceso con radicado No. 50001-33-33-001-2018-00215-01, ante la solicitud presentada por el Agente del Ministerio Público relacionada con el decreto y práctica de prueba trasladada que reposa en dicho expediente, correspondiente a la inspección judicial y al dictamen pericial realizados en marzo y abril del presente año, ya que guardan relación con el objeto del presente asunto y servirían de fundamento para resolver el litigio conforme al estado actual de la situación que ocasiona la vulneración de los derechos colectivos.

Una vez recepcionado el mencionado expediente, el Despacho verificó los supuestos fácticos de la demanda que cursaba en el Despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade y verificó que el lugar en el cual se realizó la inspección judicial y se emitió dictamen pericial se tratara del mismo sobre el cual se instauró la presente acción popular, encontrando que es la misma zona objeto de este litigio, esto es, el sector del Caño Parrado barrio doce de octubre de Villavicencio, razón por la cual, como bien lo consideró el Agente del Ministerio Público, las pruebas solicitadas como trasladadas guardan relación con el proceso que se encuentra pendiente de decisión.

En consecuencia, se hace necesario decretar prueba de oficio con el fin de esclarecer el caso objeto de estudio, conforme a lo previsto en el artículo 170 del C.G.P. que señala que el Juez deberá decretar pruebas de oficio en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes **y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.**

Por lo anterior, para efectos de tener un material probatorio que guarde relación con la situación actual del hecho que apremia a la comunidad del Barrio doce de octubre de Villavicencio, **se decreta como prueba de oficio** la práctica de la prueba trasladada relacionada con la inspección judicial y el dictamen pericial obrantes dentro del expediente No. 50001-33-33-001-2018-00215-01, en atención a que dichas pruebas se practicaron con audiencia de las entidades demandadas Municipio de Villavicencio y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P.

No obstante, teniendo en cuenta que dentro del proceso con radicado No. 50001-33-33-001-2018-00215-01 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio no hacía parte del mismo y por tanto, el decreto y práctica de la inspección judicial y el dictamen pericial no se efectuó con audiencia de la mencionada entidad, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la prueba trasladada que ha sido decreta, le concederá a las partes la contradicción de las pruebas en el momento procesal correspondiente.

En ese orden de ideas, **por secretaria** realícese la reproducción fotostática de las piezas procesales obrantes a folios 85 a 86 y 113 a 117 del cuaderno de medidas cautelares del expediente 50001-33-33-001-2018-00215-01 y reproduzcase en medio magnético los folios 87 y 118 del cuaderno de medidas cautelares del mentado expediente, pruebas que conciernen a la inspección judicial realizada el 28 de marzo de 2019 y el dictamen pericial aportado el 29 de abril de 2019.

Una vez realizado lo anterior, incorpórense dichos documentos al presente asunto e ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada